REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2019-00626, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:12 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo trascurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022

WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
APODERADO	**DR. RAFAEL JESUS ÁLVAREZ MENDOZA**
DEMANDADO	**DIOMAR ROPERO PEÑARANDA**
RADICADO	**54-003-40-89-001-2019-00626**
PROVIDENCIA	**APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS MCTE ($21.578.161).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d407a18ffa161a54e65bd29e3eb64126a887193163d3e7823f69e9ce2c67b5**

Documento generado en 22/08/2022 08:56:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2020-00226, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 19 de abril de 2022 a las 11:49 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica jose62sotoa@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo trascurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022

WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
APODERADO	**DR. JOSE IVAN SOTO ANGARITA**
DEMANDADO	**WILMER DURÁN ROPERO**
RADICADO	**54-003-40-89-001-2020-00226**
PROVIDENCIA	**APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 31 de marzo de 2022 y aprobada por la suma total de CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE ($41.681.726).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7cac90e5f28fe310741fa1cc084c93aa366cc1dfb5fef18a1e2a32c99f40dcc**

Documento generado en 19/08/2022 02:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado No. 2019-00345, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 04 de mayo de 2022 a las 11:06 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica jose62sotoa@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo trascurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022

WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
APODERADO	**DR. JOSE IVAN SOTO ANGARITA**
DEMANDADO	**SANIEL PÉREZ MARTINEZ**
RADICADO	**54-003-40-89-001-2019-00345**
PROVIDENCIA	**APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE ($68.986.465).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb117a0446b0e0e44073de301e3d4326fd1f4a5b22d773afc8919de45d14a246**

Documento generado en 22/08/2022 09:48:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2017-00596, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:11 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo trascurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022

WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
APODERADO	**DR. RAFAEL JESUS ÁLVAREZ MENDOZA**
DEMANDADO	**IVAN LEANDRO CLARO ORTIZ**
RADICADO	**54-003-40-89-001-2017-00596**
PROVIDENCIA	**APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de VEINTIÚN MILLONES CINCIENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE ($21.055.263).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b9bc2e87d40972c2434ac0c77452451f72d5340d6fcda523a82feac08dcc10**

Documento generado en 22/08/2022 08:20:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2015-00116, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 11 de julio de 2022 a las 03:46 p.m., memorial enviado desde la dirección electrónica jeg-abogado@hotmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo trascurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022

WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**CREDISERVIR**
APODERADO	**DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA**
DEMANDADO	**WILSON MUÑOZ VEGA** **ANGEL EMIRO MUÑOZ**
RADICADO	**54-003-40-89-001-2015-00116**
PROVIDENCIA	**APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 11 de julio de 2022 y aprobada por la suma total de QUINCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (15,768.322)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99b8f9257edda7cc32ea85b5a05d66b2720b1b7936102681e8ca7888d53add47**

Documento generado en 19/08/2022 03:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2019-00622, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 05 de mayo de 2022 a las 09:12 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta liquidar el crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo trascurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022

WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
APODERADO	**DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA**
DEMANDADO	**ORLANDO LEON TORRES**
RADICADO	**54-003-40-89-001-2019-00622**
PROVIDENCIA	**APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Vencido el término del traslado realizado respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SESENTA Y OCHO PESOS MCTE ($27,760.068).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9803c407c18b802b7c9e563e099a6850acbd117e523750ac7c1d5ff6af961b5f**

Documento generado en 19/08/2022 03:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2017-00595, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:11 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo trascurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022

WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
APODERADO	**DR. RAFAEL JESUS ÁLVAREZ MENDOZA**
DEMANDADO	**LUIS ENRIQUE TORRADO ÁLVAREZ**
RADICADO	**54-003-40-89-001-2017-00595**
PROVIDENCIA	**APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y UN PESOS MCTE ($33.659.081).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d650b693aebd9899808eb46def50935e0ecbb2b85c6b48d0937b0d01723d477d**

Documento generado en 22/08/2022 08:23:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2017-00594, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:11 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo trascurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022

WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
APODERADO	**DR. RAFAEL JESUS ÁLVAREZ MENDOZA**
DEMANDADO	**JORGE ELIECER TELLEZ RIVERA**
RADICADO	**54-003-40-89-001-2017-00594**
PROVIDENCIA	**APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS UN PESOS MCTE ($5.483.301).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9627fdcc66631c036c661e23bffee50eb27e110c0027387070a44088166b8a4b**

Documento generado en 22/08/2022 08:25:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2017-00597, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:11 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo trascurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022

WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
APODERADO	**DR. RAFAEL JESUS ÁLVAREZ MENDOZA**
DEMANDADO	**JORGE ELIECER TELLEZ RIVERA** **ALCIDES TELLEZ BAUTISTA**
RADICADO	**54-003-40-89-001-2017-00597**
PROVIDENCIA	**APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y UN PESOS MCTE ($7.568.081).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff1c344bdbddcaa7142742741c097566003f0fb926454d30906c09b6e1f04e62**

Documento generado en 22/08/2022 08:28:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2017-00623, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:11 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo trascurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022

WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
APODERADO	**DR. RAFAEL JESUS ÁLVAREZ MENDOZA**
DEMANDADO	**MANUEL ALIRIO ARENAS VACA** **DANIEL JESÚS ARENAS BACCA**
RADICADO	**54-003-40-89-001-2017-00623**
PROVIDENCIA	**APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE ($5.722.363).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd74c27d2066db587d66f2508b60d141afa8b7702e6ca8c2b4b7b08afa0f792c**

Documento generado en 22/08/2022 08:48:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2017-00542, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:11 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo trascurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022

WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
APODERADO	**DR. RAFAEL JESUS ÁLVAREZ MENDOZA**
DEMANDADO	**SAULY ANDRES SANCHEZ VERJEL**
RADICADO	**54-003-40-89-001-2017-00542**
PROVIDENCIA	**APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de CUARENTA Y DOS MILLONES NUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE ($42.009.518).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826fa33d648b32cd5bd294ce2e74c087db04378c7f5b01c86fade7731634c20d**

Documento generado en 22/08/2022 08:48:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2017-00561, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:11 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo trascurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022

WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
APODERADO	**DR. RAFAEL JESUS ÁLVAREZ MENDOZA**
DEMANDADO	**ONOFRE BASTOS ROPERO** **ALFONSO BASTOS**
RADICADO	**54-003-40-89-001-2017-00561**
PROVIDENCIA	**APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($14.732.237).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a15437609d6f7d5b84b552b516623671a0ce955d86aa581dea8e67dae0474b**

Documento generado en 22/08/2022 08:48:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2018-00656, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:11 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo trascurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022

WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
APODERADO	**DR. RAFAEL JESUS ÁLVAREZ MENDOZA**
DEMANDADO	**CARLOS ALONSO RANGEL CAÑIZARES**
RADICADO	**54-003-40-89-001-2018-00656**
PROVIDENCIA	**APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($16.321.737).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09893399cda4e3cc97b3c8fd31423858c662c4d9c7c90cc3a2239de549786263**

Documento generado en 22/08/2022 08:48:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2020-00313, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:12 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo trascurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022

WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
APODERADO	**DR. RAFAEL JESUS ÁLVAREZ MENDOZA**
DEMANDADO	**MARLENES VARGAS ORTIZ**
RADICADO	**54-003-40-89-001-2020-00313**
PROVIDENCIA	**APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($19.622.866).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f295f502f7a6b50f0e04fcd2b23b11bb40870bbbe7b9830b2b1ea05fd1e08284**

Documento generado en 22/08/2022 08:48:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2020-00287, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:12 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo trascurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022

WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
APODERADO	**DR. RAFAEL JESUS ÁLVAREZ MENDOZA**
DEMANDADO	**SINDY LORENA ARENAS VERGEL**
RADICADO	**54-003-40-89-001-2020-00287**
PROVIDENCIA	**APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS MCTE ($31.551.808).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c50c8754c01a55fdc5a539bb867f11e466bdc2cf32a67fe02256b450629d5a46**

Documento generado en 22/08/2022 08:48:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2020-00272, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:12 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo trascurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022

WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
APODERADO	**DR. RAFAEL JESUS ÁLVAREZ MENDOZA**
DEMANDADO	**WILSON ANGARITA**
RADICADO	**54-003-40-89-001-2020-00272**
PROVIDENCIA	**APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE ($27.849.791).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **366a7d2820c1005875ff1f3b4c96744e75c5cc3f4063ae71235bc499c9d2becc**

Documento generado en 22/08/2022 08:48:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2020-00289, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:12 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo trascurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022

WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
APODERADO	**DR. RAFAEL JESUS ÁLVAREZ MENDOZA**
DEMANDADO	**ALIRIO TORRADO PEÑARANDA**
RADICADO	**54-003-40-89-001-2020-00289**
PROVIDENCIA	**APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTI SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE ($35.127.645).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401f4a383afb0af23d9a430b09a49963ee8de7fff892476d84a30d7016ec322e**

Documento generado en 22/08/2022 08:48:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2020-00307, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:12 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo trascurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022

WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
APODERADO	**DR. RAFAEL JESUS ÁLVAREZ MENDOZA**
DEMANDADO	**ISRAEL SEPULVEDA SEPULVEDA**
RADICADO	**54-003-40-89-001-2020-00307**
PROVIDENCIA	**APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS MCTE ($15.372.303).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a04ba18c395496b6499ca1b6f12c577d3270aa142fec18f4b7e709b1bd61e8**

Documento generado en 22/08/2022 08:48:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2020-00309, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:12 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo trascurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022

WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
APODERADO	**DR. RAFAEL JESUS ÁLVAREZ MENDOZA**
DEMANDADO	**MARIA LILIANA VERGEL PAEZ**
RADICADO	**54-003-40-89-001-2020-00309**
PROVIDENCIA	**APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE ($27.798.422).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7d6142f9a8eace1f18c97a945147561cd93ea8ba30ed423f0fff9922d4b7fd**

Documento generado en 22/08/2022 08:48:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2020-00308, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 02 de mayo de 2022 a las 09:12 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta actualizar la liquidación del crédito y cumpliendo el suscrito con lo ordenado por el artículo 446 numeral 2 y 110 del Código General del Proceso, se corrió traslado de la misma, incluyéndola en lista el día 28 de julio del presente año y habiendo trascurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 03 de agosto de 2022

WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
APODERADO	**DR. RAFAEL JESUS ÁLVAREZ MENDOZA**
DEMANDADO	**JHON JAIRO SANCHEZ ARIAS**
RADICADO	**54-003-40-89-001-2020-00308**
PROVIDENCIA	**APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de abril de 2022 y aprobada por la suma total de TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($39.416.069).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3545bdeb587e817ea1d8cff634f53e32b3d3d730c77d663a89d5d763bb42117**

Documento generado en 22/08/2022 08:48:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No. 2016-00372, para informarle que el día 18 de agosto de 2022 a las 11:41 a.m., se recibió en el correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, memorial remitido desde la dirección electrónica jose62sota@gmail.com , por parte del Apoderado de la parte ejecutante**,** solicitando la terminación del presente proceso. Provea.

Ábrego, 18 de agosto de 2022

WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
APODERADO	**DR. JOSE IVAN SOTO ANGARITA**
DEMANDADO	**RODRIGO FLOREZ**
RADICADO	**54-003-40-89-001-2016-00372**
PROVIDENCIA	**AUTO/ TERMINACIÓN CON SENTENCIA**

El Vocero Judicial de la parte ejecutante dentro del presente proceso, mediante escrito que antecede, solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente y en virtud de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad a la solicitud presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Cancelar el título base de la ejecución.

TERCERO: Ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

CUARTO: Decretar la cancelación del embargo de las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier título bancario o financiero, en tal sentido Ofíciese a las entidades correspondientes.

QUINTO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d55bb2f53d7e282c966b9df802fc3e0405e9528d5ac4325282286b041ca5b815**

Documento generado en 19/08/2022 02:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva singular recibida en el correo electrónico demadasjabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 12 de julio de 2022 a las 05:30 p.m., presentada por parte del abogado **GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ** desde la dirección electrónica torradogerman@gmail.com, como apoderado de **CREDISERVIR** y en contra de **EDWING ARENAS ORTIZ** y **NANCY ARENAS ORTIZ.** Provea.

Ábrego, 13 de julio de 2022.

WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**CREDISERVIR**
APODERADO	**DR. GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ**
DEMANDADO	**EDWING ARENAS ORTIZ** **NANCY ARENAS ORTIZ**
RADICADO	**54-003-40-89-001-2022-00433**
PROVIDENCIA	**AUTO/ INADMISIÓN DE DEMANDA**

Procede este Despacho Judicial a pronunciarse respecto de la demanda ejecutiva, promovida por el Doctor **GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ,** en calidad de apoderado de **CREDISERVIR** y en contra de **EDWING ARENAS ORTIZ** y **NANCY ARENAS ORTIZ.**

Sería del caso entrar a admitir la presente demanda ejecutiva, si no observara el Despacho lo siguiente:

A- No se indicia el número de identificación y domicilio del demandante, tal como lo exige el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso.
B- No se indica la dirección física del Representante Legal del demandante y su correo electrónico, de conformidad al artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
C- Deberá aclarar, por qué si determina como lugar de notificaciones de la demandada NANCY ARENAS ORTIZ, la "... *Calle 19 # 4- 60 del barrio Santa Bárbara en el municipio de Abrego - Norte de Santander…",* solicita el emplazamiento de este sujeto procesal, en los términos de la Ley 2213 de 2022, pues conoce y está determinando una dirección física donde recibirá notificaciones personales el demandado en cita.
D- El poder otorgado, no es dirigido a este Despacho Judicial, sino por el contrario de manera general al "JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD (REPARTO)", exigencia determinada en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Así las cosas, este Despacho procede a inadmitir la presente demanda ejecutiva, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Abrego,

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva, promovida el Doctor **GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ,** en calidad de apoderado de **CREDISERVIR** y en contra de **EDWING ARENAS ORTIZ** y **NANCY ARENAS ORTIZ,** por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: La parte demandante tiene un término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSTANCIA: La presente demanda quedó radicada bajo el No. 54003408900120220043 3 del respectivo libro.

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a493a690c8f9cc0edc90bf0defdf4ad19c45e348dc34a55825d708161723b434**
Documento generado en 19/08/2022 02:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva singular recibida en el correo electrónico demadasjabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 12 de julio de 2022 a las 05:32 p.m., presentada por parte del abogado **GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ** desde la dirección electrónica torradogerman@gmail.com, como apoderado de **CREDISERVIR** y en contra de **ORMAN JAIMES MORALES.** Provea.

Ábrego, 13 de julio de 2022.

WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**CREDISERVIR**
APODERADO	**DR. GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ**
DEMANDADO	**ORMAN JAIMES MORALES**
RADICADO	**54-003-40-89-001-2022-00434**
PROVIDENCIA	**AUTO/ INADMISIÓN DE DEMANDA**

Procede este Despacho Judicial a pronunciarse respecto de la demanda ejecutiva, promovida por el Doctor **GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ,** en calidad de apoderado de **CREDISERVIR** y en contra de **ORMAN JAIMES MORALES.**

Sería del caso entrar a admitir la presente demanda ejecutiva, si no observara el Despacho lo siguiente:

A- No se indicia el número de identificación y domicilio del demandante, tal como lo exige el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso.
B- No se indica la dirección física del Representante Legal del demandante y su correo electrónico, de conformidad al artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
C- Deberá aclarar, por qué si determina como lugar de notificaciones del demandado NANCY ARENAS ORTIZ, la "... *Finca la Estancia de la vereda la Estancia en el municipio de Abrego - Norte de Santander…",* solicita el emplazamiento de este sujeto procesal, en los términos de la Ley 2213 de 2022, pues conoce y está determinando una dirección física donde recibirá notificaciones personales el demandado en cita.
D- El poder otorgado, no es dirigido a este Despacho Judicial, sino por el contrario de manera general al "JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD (REPARTO)", exigencia determinada en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Así las cosas, este Despacho procede a inadmitir la presente demanda ejecutiva, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Abrego,

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva, promovida el Doctor **GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ,** en calidad de apoderado de **CREDISERVIR** y en contra de **ORMAN JAIMES MORALES,** por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: La parte demandante tiene un término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSTANCIA: La presente demanda quedó radicada bajo el No. 54003408900120220043 4 del respectivo libro.

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98121e8ce9adc57c7bb5c29662d0ecdaf5386ceb398ee82bc9a4ab3832844bb3**
Documento generado en 19/08/2022 02:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva por obligación de hacer recibida en el correo electrónico demadasjabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 11 de mayo de 2022 a las 17:11 p.m., presentada por parte de la señora **CECILIA BAYONA JIMÉNEZ** a través de apoderado el doctor **JESÚS ALEXY CAICEDO LANDAZABAL** desde la dirección electrónica shus_21@hotmail.com y en contra del señor **ORIELSO ANTONIO ARÉVALO PÉREZ**. Provea.

Ábrego, 12 de mayo de 2022.

WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	**EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER**
DEMANDANTE	**CECILIA BAYONA JIMÉNEZ**
APODERADO	**DR. JESÚS ALEXY CAICEDO LANDAZABAL**
DEMANDADO	**ORIELSO ANTONIO ARÉVALO PÉREZ**
RADICADO	**54-003-40-89-001-2022-00436**
PROVIDENCIA	**AUTO/ DENIEGA MANDAMIENTO EJECUTIVO**

Procede este juzgado a valorar el mérito del acta de conciliación fechada 08 de marzo de 2021, dentro de proceso policivo que conoció la Secretaría de Tránsito y Transporte con Funciones de Inspección de Policía de este Municipio, anexa al líbelo de la demanda como título que presta mérito ejecutivo, es decir, entrará el Despacho a valorar si en el presente caso, el documento en cita, contiene una obligación clara, expresa y exigible proveniente del deudor, que permita se libre el mandamiento ejecutivo.

Tenemos que la obligación de la que se pretende su ejecución, está soportada en un acta dentro de un proceso policivo verbal abreviado del que trata la Ley 1801 de 2016 radicado bajo el No. 014/2021; el mismo, fue iniciado por solicitud de la señora CECILIA BAYONA JIMENEZ en contra del señor ORIELSO ANTONIO ARÉVALO PÉREZ por el presunto comportamiento contrario de "…*PERMITIR LA PRESENCIA DE VECTORES Y/O NO REALIZAR PRÁCTICAS ADECUADAS PARA EVITAR LA PROLIFEREACIÓN DE LOS MISMOS EN PREDIOS URBANOS…"* y que conoció la Secretaría de Tránsito y Transporte con Funciones de Inspección de Policía del Municipio de Ábrego.

En el acta consta que, el día 08 de marzo de 2021, ese Despacho se constituyó en audiencia pública, se procedió a la identificación de las partes, cada extremo, presentaron sus argumentos y luego de realizar la invitación a conciliar por el Titular de esa Secretaría, se propuso lo siguiente "…*que haga su lindero para no tener problemas, que me baje las hijas(sic) de zinc, y ahí puede tener sus gallinas…"* al correr traslado de la propuesta, se observa en el acta que "…*Acepto, yo hago la pared pero que me de espera de cuatro meses y así no se ira a producir olores…"* (sic), respecto al término, la parte querellante manifestó que "…*Si, yo acepto darle un tiempo de cuatro meses…",* para el Despacho que conoció del proceso policivo, las obligaciones se determinaron en los siguientes términos "…*1. El señor ORIELSO ANTONIO ARÉVALO PÉREZ, identificado como quedo al principio de esta acta, se compromete con la señora CECILIA BAYONA JIMÉNEZ a construir la pared que es el lindero entre las dos viviendas para así evitar los olores de las gallinas. 2. El señor ORIELSO ANTONIO AREVALO PEEZ(sic) identificado como quedo al principio de esta acta, se compromete con la señora CICILIA BAYONA JIMENEZ a empezar a construir la pared en un término máximo de cuatro meses, el cual será a partir del 08 del mes de julio de 2021…",* culmina el acta con la aprobación del acuerdo

conciliatorio y manifestando el Despacho que "…*en caso que no dieran cumplimiento a la presente obligación y las anteriormente adquiridas, se compromete a pagar la parte incumplida al Tesoro Municipal, una multa de conformidad con la ley 1801 de 2016; cuya copia autentica prestara(sic) merito ejecutivo, para los fines legales pertinentes, de conformidad a lo dispuesto en la ley…"* (SIC)

El contenido del título, debe determinar una conducta de hacer, de dar o de no hacer que debe ser expresa, clara y exigible, predicables de cualquier título ejecutivo, no importa su origen.

De lo anteriormente transcrito, puede concluirse que la obligación que contiene el título ejecutivo, lo es de hacer, pues se dejó constancia que lo era "…*construir la pared que es el lindero entre las dos viviendas para así evitar los olores de las gallinas..."*.

Ahora bien, que sea claro y expreso significa que aparezcan determinadas con exactitud: (i) Las personas intervinientes en la relación jurídica, deudor y acreedor de la prestación debida, así como, (ii) La prestación misma, bien de hacer, no hacer o dar.[1] La obligación no es expresa cuando haya que hacer explicaciones, deducciones, o cualquier otro tipo de rodeos mentales para explicar qué es lo que "virtualmente" contiene.[2] Si se permitiera ingresar al ejecutivo con una obligación de este tipo, prácticamente el requisito de expreso habría que predicarlo del intérprete y no de la obligación, lo que resultaría atentatorio de los derechos del ejecutado que tendría que recurrir y defenderse de construcciones mentales y no de las realidades manifiestas.

De esta manera, si se analiza en concreto lo consignado en el acta de conciliación allegada y que determina como obligación de hacer "…*construir la pared que es el lindero entre las dos viviendas para así evitar los olores de las gallinas..."*, para el Juzgado, no se cumple con la exigencia del artículo 422 del Código General del Proceso, en lo que tiene que ver que la misma sea clara y expresa.

Lo anterior, pues se concluye que el señor ORIELSO ANTONIO ARÉVALO PÉREZ pretendía cumplir con la construcción de una pared, sin embargo, no se satisfacen los requisitos antes dichos, pues no puede el Despacho, libran mandamiento ejecutivo para la realización del hecho deprecado, si surgen los interrogantes tales como ¿dónde debió realizarse la construcción de esa pared, es decir, la obligación de hacer dónde se debe materializar?, de igual manera, ¿cuáles son las características con las que debe construirse la referida pared? como longitud, altura, tipo de materiales, entre otros que para el Despacho son indispensables al momento de constituirse la obligación, para que de esta manera se pueda librar el mandamiento ejecutivo, con claridad.

Piénsese que de librarse el mandamiento ejecutivo como lo pretende el demandante, no podría una vez ejecutado el hecho, determinarse si la obligación de hacer se cumplió, teniendo en cuenta que podrían presentarse problemas como que la pared realizada no es de acuerdo a las características que el ejecutante pretendía y no hay obligación clara y expresa que lo determine, para su exigibilidad.

Como quedo antes dicho y de acuerdo a lo expuesto en la Doctrina, no sería expresa la obligación cuando haya que hacer explicaciones, deducciones o cualquier tipo de rodeo mentales para explicar lo que en el sentir de las partes es la obligación y en el presente asunto, es necesario realizar los anteriores rodeos mentales tales como ¿dónde y cómo debía realizarse la construcción de la pared? y frente a lo anterior, no encuentra el Despacho que el título allegado satisface los requisitos de la regla procesal 422 para que el Despacho libre el mandamiento ejecutivo.

---

[1] CASTAÑEDA JARAMILLO, Armando. Teoría y práctica de los procesos ejecutivos, Séptima Edición, Ediciones Doctrina y Ley. 2018, pág. 27.
[2] PARRA QUIJANO, Jairo. Derecho procesal civil, parte especial, Santafé de Bogotá D.C.., Ediciones Librería Profesional, 1995, pág. 265.

Conforme a lo anterior, el análisis del titulo presentado se convierte en un deber del juez, inclusive antes de adentrarse al estudio de los requisitos formales de la demanda o demás que resulten necesarios para concluir sobre la inadmisión, admisión o rechazo de la misma, pues cuando se dirige la demanda de ejecución, debe ante todo examinar de oficio si existe un título ejecutivo que lo respalda, y si dicho título no aparece deberá negar la ejecución, como denegada es la sentencia favorable si no se halla comprobada la pretensión correspondiente[3] o como lo considera el profesor PARRA QUIJANO[4], cuando afirma que "…*El juez debe estudiar con mucho cuidado si la demanda reúne los requisitos legales. El documento ejecutivo extrajudicial debe ser estudiado con especial cuidado. Copiando a PODETTI, se puede decir que el juez debe observar si el documento presentado, "es la constatación fehaciente de una obligación exigible. LA EXPERENCIA MUESTRA QUE UN MANDAMIENTO EJECUTIVO LIBRADO SIN MAYOR ESTUDIO, LE PRODUCE DAÑO A TODOS LOS VINCULADOS AL PROCESO…".*

Así las cosas, para el Despacho no cumple el titulo ejecutivo con los presupuestos que exige la norma 422 del Código General del Proceso y de esta manera, para el Despacho, el documento aportado no cumple íntegramente las exigencias para tenerlo como título ejecutivo idóneo para incoar este tipo de demandas, razón por la cual habrá de denegarse el mandamiento ejecutivo.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado por la señora **CECILIA BAYONA JIMÉNEZ** a través de apoderado el doctor **JESÚS ALEXY CAICEDO LANDAZABAL** en contra del señor **ORIELSO ANTONIO ARÉVALO PÉREZ.**

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente decisión.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSTANCIA: La presente demanda quedó radicada bajo el No. 54003408900120220043 6 del respectivo libro.

El Juez,

[3] PINEDA RODRÍGUEZ, Alfonso. El título ejecutivo y los procesos ejecutivos, Leyer Bogotá D.C., 2006, p. 11.

[4] PARRA QUIJANO, Jairo. Derecho procesal civil, parte especial, Santafé de Bogotá D.C.., Ediciones Librería Profesional, 1995, pág. 285.

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44192383c845ccd319004c72d3bc3425eaf8e2b4d937255175269563a7566452**

Documento generado en 22/08/2022 08:54:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el proceso declarativo de pertenencia con radicado No. 2014-00199, para informarle que los días 23 de junio de 2022 a las 03:52 p.m., en el correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, se recibió memorial remitido desde la dirección electrónica abogadogabrielquintero@hotmail.com, por parte del Doctor **GABRIEL EMILIO QUINTERO RINCÓN** apoderado de la demandante, manifestando desistir de la demanda; de igual manera, el 22 de julio de 2022 a las 04:17 p.m., en el correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, se recibió memorial remitido desde la dirección electrónica mar-ch-77@hotmail.com, por parte de la Doctora **MARCELA LOBO PINO** apoderada del señor **LUIS RAMÓN GALVÁN ORTIZ**, quien en idéntico sentido, solicita desistir de la demanda. Provea.

Ábrego, 26 de julio de 2022.

WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	**DECLARATIVO DE PERTENENCIA**
DEMANDANTE	**EVANGELINA GALVÁN ORTIZ**
APODERADO	**DR. GABRIEL EMILIO QUINTERO RINCÓN**
DEMANDADO	**PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** **LUIS RAMÓN GALVÁN ORTÍZ**
APODERADO	**DRA. MARCELA LOBO PINO**
RADICADO	**54-003-40-89-001-2014-00199**
PROVIDENCIA	**AUTO/ ACCEDE A SOLICITUD DE DESISTIMIENTO-DECLARA TERMINADO EL PROCESO**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y lo pretendido por los Abogados en memoriales que antecede, considera el Despacho lo siguiente.

Revisado el expediente, se observa que, en la presente causa declarativa, mediante proveído del 03 de agosto de 2017, se dispuso enviar el presente proceso al Juzgado Promiscuo Municipal de la Playa, teniendo en cuenta la redistribución ordenada por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, mediante el Acuerdo CSJN-17-322 de 02 de agosto de 2017.

Nuestro homólogo, el día 29 de agosto de 2017, resolvió avocar conocimiento del presente asunto, oficiar al Procurador Agrario y a la Agencia Nacional de Tierras para lo que estime pertinente, se designó una terna de Profesionales del derecho para el cargo de curador *ad-litem* de las personas desconocidas e indeterminadas y se señalaron los honorarios del Curador que, aceptara la designación.

Seguidamente, mediante providencia del 07 de septiembre de 2017 el Juzgado Promiscuo Municipal de la Playa, dispuso devolver el presente proceso a este Estrado Judicial, considerando que no debió ser sujeto de distribución de conformidad a lo dispuesto en el acuerdo antes mencionado, pues no se encontraba para proferir sentencia.

Desde esa fecha y luego de llegar a este Juzgado no ha habido más actuaciones, por lo que, en principio, a través del presente proveído, se dispondrá avocar nuevamente el conocimiento de la acción *sub examine.*

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud presentada en los memoriales que anteceden, tiene en cuenta el Despacho lo siguiente.

La solicitud incoada por parte del Doctor GABRIEL EMILIO QUINTERO RINCÓN apoderado de la demandante pretende el desistimiento de la demanda, por su parte, la Doctora MARCELA LOBO PINO apoderada del señor LUIS RAMÓN GALVÁN ORTIZ

solicita el desistimiento, de los actos que pudo realizar como Apoderada del señor antes mencionado.

Ambos Apoderados, según se desprende del mandato a ellos otorgado, están facultados para desistir, además, en el presente proceso no se ha pronunciado sentencia y por otra parte, se tiene en cuenta que se puede desistir de las pretensiones, en el caso de la parte activa de una acción, pero también, es procesalmente posible desistir de ciertos actos procesales como recursos interpuestos, incidentes, excepciones y los demás actos procesales que se hayan promovido y en ese orden de ideas, lo deprecado resulta procedente y por lo tanto resolverá el Despacho tener por desistida las pretensiones de la demanda y la contestación realizada por el señor LUIS RAMÓN GALVÁN ORTÍZ por conducto de Apoderada Judicial, ordenando la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas.

Por último, aunque en la acción que nos ocupa está dirigida en contra de personas desconocidas e indeterminadas, se tiene en cuenta que aunque fue designada un terna de Profesionales del derecho para que alguno de ellos aceptara el cargo encomendado, esa actuación no se llevó a cabo, inclusive, no fueron librados los oficios a través de los cuales se comunicara lo dispuesto y así, las personas desconocidas e indeterminadas no han tenido representación de Curador *ad-litem,* que impida la prosperidad de lo deprecado por los Abogados antes citados.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR nuevamente el conocimiento del presente proceso declarativo de pertenencia, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de desistimiento de las pretensiones, de conformidad a la solicitud presentada por el Doctor GABRIEL EMILIO QUINTERO RINCÓN como apoderado de la parte demandante.

TERCERO: ACCEDER a la solicitud de los actos procesales realizados por la Doctora MARCELA LOBO PINO como Apoderada judicial del señor LUIS RAMÓN GALVÁN ORTIZ.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR** terminado el proceso.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados en la demanda y contestación, para ser entregados a la parte interesada en cada uno de ellos, con las constancias pertinentes.

SEXTO: ORDENAR la cancelación de la medida cautelar de la inscripción de la demanda. Ofíciese.

SÉPTIMO: NO CONDENAR en costas a ninguna de las partes, por no haberse causado.

OCTAVO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c2d9a1f0f6f53ec61c7eff0c3539e59354224b1bda7cd544e0d4557aa87b756**

Documento generado en 22/08/2022 09:11:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica